



## REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL CORPORACION MUNICIPAL 2,012-2,016

### TITULO I

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de aplicación general e interés público, cuyo objeto es normar la actividad relacionada con la administración, funcionamiento, aseo del rastro y orden que deberá observarse para la matanza de ganado fuera del Rastro Municipal, así como los establecimientos que expendan carne.

**Artículo 2.-** El Rastro es un Servicio Público que compete al Municipio atento a lo dispuesto por la Municipalidad según acuerdo Municipal.

**Artículo 3.-** La prestación del Servicio Público de rastro será suministrado por la Municipalidad y será supervisado por el Jefe de Servicio.

**Artículo 4.-** La Municipalidad proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice fuera del Rastro de la población, y se vasa bajo los regímenes de la Municipalidad.

**Artículo 5.-** En las localidades donde no exista rastro, la Autoridad Municipal autorizará a la persona que va a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señala el presente Reglamento.

**Artículo 6.-** El H. Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de rastro a personas o empresas responsables que brinden garantías, apegándose a lo dispuesto en el presente Reglamento, previo otorgamiento de la tasa de cobro.

**Artículo 7.-** Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte de la Municipalidad, sin perjuicio de que concurran con el mismo fin los inspectores del Sector Salud.

**Artículo 8.-** Con el objeto de eliminar tenciones nerviosas de los animales que van a ser sacrificados, éstos deberán descansar por lo menos 6 horas antes de pasar al proceso de matanza.

**Artículo 9.-** Los animales deberán ser examinados por el rastrero o por el sector de salud, en caso de que se señale el ganado con algunas irregularidades será retirada del rastro de inmediato. Y se señalará cual carne puede dedicarse a la venta mediante la supervisión del saneamiento ambiental.

**Artículo 10.-** Queda prohibida la matanza de ganado fuera del rastro municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público, a excepción de lo dispuesto por el artículo 5 del presente reglamento.

**Artículo 11.-** Toda carne, que se encuentre para su venta en las carnicerías autorizadas, deberá ostentar el sello de Rastro Municipal, sin este requisito la carne será decomisada por considerarse clandestina.

**Artículo.- 12** Los inspectores pueden exigir en todo tiempo a los expendedores del producto de la matanza del ganado, los comprobantes respectivos que justifiquen haber satisfecho los requisitos sanitarios y municipales correspondientes.

## TITULO II

### CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 13.-** Son autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento:

- I. El Alcalde Municipal.
- II. El Consejo Municipal.
- III. El Secretario Municipal.
- IV. El Administrador del Rastro.
- V. Los Inspectores del Rastro.
- VI. Los Delegados, Subdelegados del Saneamiento Ambiental.

**Artículo 14.-** Corresponde a la Municipalidad:

- I. Vigilar y hacer cumplir, este Reglamento de su competencia del consejo Municipal y el Saneamiento Ambiental, y velar por la aplicación de estas normas.
- II. Atender en los términos de este Reglamento el Control Sanitario del Rastro.
- III. Celebrar convenios los carniceros, Sector Salud, para el sacrificio de animales destinados al consumo humano.
- IV. Expedir disposiciones conducentes para preservar el equipo y las instalaciones del Rastro.

**Artículo 15.-** Corresponde al Presidente Municipal.

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia el presente Reglamento y demás disposiciones Municipales.
- II. Celebrar con aprobación de la Municipalidad, convenios con el Sector de Salud, referente al control sanitario del Rastro.

- III. Poner en conocimiento de las autoridades sanitarias, los hechos graves que pongan en riesgo la salud pública.

**Artículo 16.-** Al Inspector del Rastro, le corresponde recaudar los impuestos, recargos, multas y demás contribuciones que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

**Artículo 17.-** Corresponde al Jefe de servicio:

- I. Informar a la Municipalidad de las infracciones al presente Reglamento para que aplique la sanción correspondiente.
- II. Proponer mecanismos orientados e eficientar la prestación del servicio de Rastro.
- III. Supervisar que se cumpla con las condiciones y requisitos de salubridad en el Rastro Municipal.
- IV. Adoptar conjuntamente con el Administrador del Rastro, en casos urgentes, las medidas que se requieran para el buen funcionamiento del servicio.

**Artículo 18.-** Corresponde al Administrador del Rastro:

- I. Implementar las medidas administrativas necesarias para que la matanza y transportación de animales destinados al consumo humano se realice en condiciones higiénicas adecuadas, con métodos humanitarios y evitar cualquier tipo de contaminación.
- II. Fijar el horario para la prestación del servicio del Rastro.
- III. Ordenar a transportistas, distribuidores de carnes, de que el vehículo se encuentre en buenas condiciones y limpio, inclusive que no se lleven la carne colgando dentro de los vehículos para evitar inconformidades y enfermedades para el consumo humano.
- IV. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamiento que se generen el fisco municipal por concepto de prestación del servicio de rastro.
- V. Establecer sistemas de vigilancia del animal que va a ser sacrificado.
- VI. Poner del conocimiento de las autoridades sanitarias, al Consejo Municipal cuando se detecten animales con síntomas de enfermedad grave o de rápida difusión que pueda afectar la salud y economía de la población.
- VII. Impedir el sacrificio de hembras gestantes próximas al parto,
- VIII. Cuando lo determine el Consejo Municipal, tener bajo su responsabilidad el cobro de tarifas y cuotas por los servicios ordinarios o extraordinarios que preste el rastro.
- IX. Vigilar que las instalaciones del Rastro se conserven en buenas condiciones higiénicas y materiales y que se haga uso adecuado de las mismas.
- X. Prohibir que personas ajenas al Rastro permanezcan cerca del área destinada a la matanza y entorpezcan las operaciones.

- XI. Prohibir el ingreso de perros dentro del área de destace.
- XII. Llevar los registros de los animales introducidos al Rastro para su sacrificio, anotando: color, clase, nombre del propietario y efectuado su pago en la Tesorería Municipal.

**Artículo 19.-** Las obligaciones del Administrador del Rastro son:

- a). Velar por la escases de agua potable.
- b). Limpieza en el interior y exterior del Rastro.
- c). Limpieza a diario en el toril del Rastro.
- d). Velar por el alumbrado del Rastro.
- e). Velar por los recibos de destace a diario.

**Artículo 20.-** En los casos de ausencia justificada del Administrador del Rastro, el Inspector Municipal designará a la persona que lo habrá de remplazar en sus funciones.

## **CAPITULO II DE LAS VISITAS DOMICILIARES**

**Artículo 21.-** Corresponde al inspector realizar la visita domiciliaria en las Carnicerías que expendan los productos cárnicos, para lo cual los encargados deberán otorgar las facilidades necesarias en su realización.

**Artículo 22.-** Las visitas domiciliarias serán ordinarias o extraordinarias.

- a) Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles.
- b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

**Artículo 23.-** La visita domiciliaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

- a) El inspector deberá identificarse con documento fehaciente expedido por la autoridad municipal.
- b) Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o violaciones detectadas.

**Artículo 24.-** Para el desarrollo de las visitas o en caso de resistencia, el inspector podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

**Artículo 25.-** El inspector podrá adoptar bajo su responsabilidad medidas de seguridad a fin de evitar riesgos en la salud pública, consisten en:

- a) El aislamiento.
- b) Aseguramiento del producto.
- c) Suspensión de actividades.

d) Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

**Artículo 26.-** El rastro municipal recibirá de las 14:00 a las 19:00 horas el ganado destinado a sacrificio, para depositarlo en el Toril del Rastro y serán inspeccionados por el administrador del mismo.

**Artículo 27.-** El servicio de matanza será prestado por el rastro municipal de las 3:00 A.M. a las 6:00 A.M. debiendo los introductores sujetarse a dicho horario, pudiendo variar el horario el administrador de acuerdo a las necesidades y previo aviso al inspector del Rastro.

**Artículo 28.-** En el rastro municipal se sacrifican animales de las siguientes especies tales como: de Raza y Criollos.

**Artículo 29.-** Queda prohibido estrictamente a los empleados del Rastro, realizar operaciones de destace de ganado, así como aceptar gratificaciones a cambio de preferencia en el servicio o prestar servicio que no le compete a la Municipalidad.

**Artículo 30.-** El encargado del Rastro, por conducto del personal correspondiente cuidará que las pieles, sean marcadas para que no sean confundidas.

**Artículo 31.-** Se dará preferencia a la matanza al ganado que se introduzca muerto por algún accidente, previa inspección sanitaria que realicen los encargados de la misma; si en este caso, los encargados de la inspección sanitaria la carne no reúne las condiciones necesarias, se procederá a su cancelación a la venta al mercado.

**Artículo 32.-** El Rastro deberá contar con los siguientes servicios para el sacrificio de animales:

- I. Se contará con el buen servicio de agua potable.
- II. Mejoramiento en las instalaciones del Rastro para tener buena higiene.
- III. Se contará con la inspección del Saneamiento Ambiental.
- IV. Encargado de limpieza de las instalaciones.

**Artículo 33.-** El transporte o traslado de la carne hacia el mercado de venta, podrá realizarlo directamente el interesado siempre y cuando cumpla con las condiciones de higiene a criterio del administrador.

**Artículo 34.-** El administrador tendrá estrictamente prohibido permitir la entrada o introducción de animales al rastro municipal para su sacrificio sin que antes el interesado haya cumplido con los requisitos que señala el presente reglamento.

**Artículo 35.-** La matanza que realice fuera del rastro y que no se sujete a lo dispuesto en este Reglamento será retirada de la carnicería de inmediato y a inspección sanitaria. Si resuelta apta para el consumo, se destinará para el consumo del mismo y si está en mal estado será incinerada.

## **CAPÍTULO II DE LOS INTRODUCTORES**

**Artículo 36.-** Toda persona que lo solicite tiene libertad de introducir al rastro el ganado que desea sacrificar, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 37.-** Son introductores de ganado las personas físicas o morales que con autorización del Sector Salud y de la Municipalidad, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

**Artículo 38.-** Los servicios del Rastro Municipal podrán ser utilizados por los introductores de ganado, previo pago de los derechos correspondientes en la municipalidad.

**Artículo 39.-** Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al horario señalado para la recepción y sacrificio de ganado.
- II. Introducir ganado sano y de buena calidad, presentando su tikes de pago de ingreso a la población.
- III. Sujetarse a las disposiciones que señalen las autoridades sanitarias.
- IV. Guardar el debido comportamiento dentro del establecimiento.
- V. Reparar, en su caso, los daños y deterioros que causen sus animales, destazadores y personal de su conveniencia.
- VI. Procurar que las instalaciones y utensilios que se utilicen en el sacrificio de animales se conserven en condiciones higiénicas.

**Artículo 40.-** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro a cualquier persona que haya causado inconformidades con el administrador o con el inspector del rastro.

**Artículo 41.-** Queda prohibida la entrada a Carniceros y Destazadores que:

- I. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.

- II. Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.
- III. Insultar de alguna manera al personal del mismo.
- IV. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.
- V. Entorpecer las labores de matanza.
- VI. Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección del administrador del plantel,
- VII. Infringir disposiciones particulares sobre la materia de este reglamento, dictadas por la Municipalidad.

**Artículo 42.-** Cualquier reclamación sobre el servicio del rastro deberá presentarla el interesado por escrito, dirigida a la Municipalidad en un plazo máximo de 5 días, transcurrido el cual se considerará improcedente.

## **TÍTULO IV**

### **DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 43.-** Las infracciones al presente Reglamento por parte de los introductores de ganado serán hechas del conocimiento de la Municipalidad,

**Artículo 44.-** Los Carniceros y los destazadores de ganado que infrinjan las disposiciones del presente reglamento serán sancionados a:

- I. Prohibición para vender en su carnicería por un término de 15 días.
- II. Prohibición de ingreso en las instalaciones del Rastro Municipal por un término 15 días.
- III. Se les estará prohibiendo el ingreso de su ganado en el rastro Municipal.
- IV. Prohibición de destace en el interior del rastro Municipal.
- V. Se le estará sancionando el carnicero que sacrifique a los animales preñados.
- VI. Se estará sancionando a los destazadores que provoque riñas entre sus compañeros de trabajo.
- VII. Se estará sancionando a los carniceros que no cumplan con los requisitos de destace.
- VIII. Se estará prohibiendo la entrada al toril del rastro al ganado que cumpla con las especulaciones para la venta al mercado.